

#### N°4035-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT

### Lima, 16 de julio de 2024

Visto, el Expediente N° 1653020-2024-MINCETUR, de fecha 13.04.2024, mediante el cual las empresas RECREACIONES DEL SUR S.A.C. y RECREATIVOS E INVERSIONES STEFANO S.A.C. solicitan se le otorgue autorización expresa para la explotación de máquinas tragamonedas a la empresa RECREATIVOS E INVERSIONES STEFANO S.A.C. como consecuencia de la transferencia de la sala de juegos "KOKOMO II" del Restaurante Turístico Cinco (05) Tenedores "ALBERTINA", ubicada en Av. 28 de Julio No. 359, Distrito de Huacho, Provincia de Huaura y Departamento de Lima;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley Nº 27153, y normas modificatorias, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR, se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país, estableciéndose en el artículo 24 del citado cuerpo legal que corresponde a la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas las facultades administrativas de autorización, fiscalización, supervisión, evaluación y sanción vinculadas a las explotaciones antes referidas;

Que, de conformidad con el artículo 11 del Reglamento del citado cuerpo legal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, de fecha 11.11.2002, la autorización expresa para la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas es intransferible;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINCETUR, de fecha 05.05.2008, y normas modificatorias, se aprobaron las normas complementarias para el otorgamiento de Autorización Expresa en casos de transferencia de salas de juego autorizadas, estableciéndose en los artículos 16 y siguientes los requisitos y condiciones que deben cumplir los interesados para el reconocimiento administrativo de la transferencia de sala de juegos realizada;

Que, mediante Expediente N° 1653020-MINCETUR, de fecha 13.04.2024, las empresas **RECREACIONES DEL SUR S.A.C.** y **RECREATIVOS E INVERSIONES STEFANO S.A.C.** presentaron una solicitud de "Autorización expresa y declaración jurada en caso de transferencia de salas de juegos", en calidad de transferente y adquiriente, respectivamente, acogiéndose al procedimiento previsto en el numeral 17.1 del artículo 17 del cuerpo legal antes señalado, toda vez que la adquiriente cuenta con autorizaciones para la explotación de máquinas tragamonedas;

Que, por su parte, la sala de juegos de máquinas tragamonedas objeto de la transferencia, corresponde a la denominada "KOKOMO II" del Restaurante Turístico Cinco (05) Tenedores "ALBERTINA" ubicada en la Av. 28 de Julio No. 359, Distrito de Huacho, Provincia de Huaura y Departamento de Lima, autorizada a la empresa RECREACIONES DEL SUR S.A.C. mediante Resolución Directoral N° 0058-2021-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 20.01.2021, notificada el 21.01.2021;

Que, la transferencia de la sala de juegos se encuentra acreditada mediante testimonio de Escritura Pública Nº 1340, de fecha 30.06.2022, otorgada por el Notario Público de Lima Dr. Rosales Sepúlveda, que celebraron las empresas **RECREACIONES DEL SUR S.A.C.** y **RECREATIVOS E INVERSIONES STEFANO S.A.C.**, en calidad de transferente y adquiriente, respectivamente;

Que, según consta en el Informe N° 27-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DAR-JLVDEYR, la

empresa **RECREACIONES DEL SUR S.A.C.** cumple con los requisitos de evaluación económica y financiera exigibles en los procedimientos de transferencia de salas de juegos autorizadas, a los que hace referencia el artículo 18 del Decreto Supremo N° 006-2008-MINCETUR y normas modificatorias;

Que, adicionalmente, según consta en el Memorándum Nº 176-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DCS, de fecha 16.07.2024, emitido por la Dirección de Control y Sanción de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, la empresa transferente no registra multas pendientes de pago según el Sistema Integral de Casinos;

Que, en ese sentido, se advierte que la empresa transferente cumple con los requisitos adicionales previstos en el artículo 18 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINCETUR y normas modificatorias;

Que, para efectos del presente procedimiento se ha tomado en consideración la evaluación técnica realizada a favor de la empresa Realizada a favor de la empresa KOMOMO S.A.C. (KOKOMO S.A.C. transfirió a la empresa RECREACIONES DEL SUR S.A.C. la sala de juegos materia de la presente transferencia) con motivo de la renovación de autorización expresa concedida mediante Resolución Directoral Nº 1484-2020-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 29.10.2020, en la que se determinó que la sala de juegos objeto de transferencia cumple con los requisitos técnicos exigibles, así como con la distancia mínima a que se refiere el artículo 5 de la Ley Nº 27153 y normas modificatorias, advertirse Informes Técnicos puede de los Nos. 216-2020-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DCS-EETY y 751-2020-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DCS.EETY de fechas 30.03.2020 y 19.10.2020, respectivamente.

Que, la empresa adquiriente acredita la propiedad y/o posesión de cuarenta y dos (42) máquinas tragamonedas y ciento seis (106) memorias de solo lectura;

Ν° adicionalmente. según consta en el Informe 027-2024 MINCETUR/VMT/DGJCMT/DGJCMT-DAR.WCQ, de fecha 16.05.2024, relacionados con la evaluación de la solvencia económica de la empresa RECREATIVOS E INVERSIONES STEFANO S.A.C.(adquiriente) y de sus socios, directores, gerentes y apoderados con facultades inscritas -según corresponda-, se deja constancia que la empresa adquiriente y las personas antes indicadas cumplen con los criterios de evaluación establecidos en los artículos 7° y siguientes de la Directiva N° 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT. aprobada mediante Resolución Directoral 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 29.01.2007, debiéndose precisar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley N° 27153 y normas modificadoras que dicha evaluación es permanente en tanto el titular de la autorización mantenga vigente la autorización concedida;

Que, la empresa adquiriente cumple con adjuntar: (i) Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para Establecimientos Objeto de Inspección Clasificados con Nivel de Riesgo Alto o Riesgo Muy Alto según La Matriz de Riesgos N° 343-HPH-2023, de fecha 17.05.2023, con vigencia hasta el 17.05.2025; y, (ii) Anexo 07 - Informe de ITSE Previa al Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento o La ITSE Previa al Inicio de Actividades; documentos emitidos a favor de la solicitante por la Municipalidad Provincial de Huaura, en el que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, y normas modificatorias, la sala de juegos cumple con las condiciones de seguridad exigibles a este tipo de establecimientos para la explotación de noventa y dos (92) máquinas tragamonedas;

Que, en observancia de lo establecido en los artículos 19° y siguientes de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, la solicitante cumple con presentar la Póliza de Caución en Garantía N° 224301278, vigente hasta el 01.07.2025, otorgada por INSUR S.A. Compañía de Seguros a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR por la suma de S/ 216,300.00 (doscientos dieciséis mil trescientos y 00/100 Soles), en respaldo de las obligaciones asumidas con el Estado y terceros derivadas de la aplicación del mencionado cuerpo legal y que ha sido remitida a la Oficina General de Administración del MINCETUR para su custodia y fines correspondientes, por la explotación de **cuarenta y dos (42) máquinas tragamonedas**;

Que, la empresa **RECREATIVOS E INVERSIONES STEFANO S.A.C.** cumplió con presentar el **Plan de Prevención de la Ludopatía**, al que hace referencia el literal t) del numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 27153, "Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas" modificado mediante el artículo 6° de la Ley N° 29907, "Ley para la Prevención de la Ludopatía en las



salas de casino y máquinas tragamonedas", y el artículo 11 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINCETUR;

Que, la presente autorización se expide sin perjuicio de la inspección técnica que pueda realizarse a la sala de juegos como consecuencia de la presente transferencia, y de la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR, que aprobó el Reglamento de "Normas Técnicas Complementarias para la implementación del sistema unificado de control en tiempo real – SUCTR" a que se refiere la Primera Disposición Final de la Ley N° 27796 y la Resolución de Superintendencia N° 145-2003-SUNAT;

Que, asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del Anexo II del Cuadro de Infracciones y Sanciones, del Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR, se sancionará al titular de una sala tragamonedas con una multa de cinco (05) UIT por cada máquina tragamonedas que no se encuentre interconectada con un Modelo SUCTR;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0058-2021-MINCETUR/VMTDGJCMT, de fecha 20.01.2021, notificada con fecha 21.01.2021, se otorgó a la empresa **RECREACIONES DEL SUR S.A.C.** la Autorización Expresa para la explotación de máquinas tragamonedas en la sala de juegos "**KOKOMO II**", por un plazo de cinco (05) años en observancia de lo prescrito en el artículo 17 de la Ley N° 27153;

Que, en consecuencia, se advierte que la empresa adquiriente ha cumplido con presentar la documentación y/o información prevista en el Título III, del Capítulo I del Decreto Supremo Nº 006-2008-MINCETUR y normas modificatorias, razón por la que corresponde otorgar la autorización de explotación solicitada, debiéndose disponer la cancelación de la Resolución Directoral N° 0058-2021-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 20.01.2021, expedida a nombre de la empresa transferente por la explotación de juegos de máquinas tragamonedas en la sala de juegos "KOKOMO II", de conformidad con lo previsto en el numeral 19.1.3 del artículo 19 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINCETUR y normas modificatorias;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27153 y normas modificatorias, los Reglamentos aprobados mediante Decretos Supremos Nros. 009-2002-MINCETUR y 006-2008-MINCETUR y normas modificatorias, y estando a lo opinado en el Informe Legal N° 339-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT-GED e informe Financiero 27-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT-VDEYR;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Cancelar la autorización para la explotación de máquinas tragamonedas expedida a favor de la empresa **RECREACIONES DEL SUR S.A.C.** mediante Resolución Directoral N° 0058-2021-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 20.01.2021, notificada el 21.01.2021, en observancia de lo establecido en el numeral 19.1.3 del artículo 19º del Decreto Supremo Nº 006-2008-MINCETUR.

**Artículo 2.-** Autorizar a la empresa **RECREATIVOS E INVERSIONES STEFANO S.A.C.** la explotación de máquinas tragamonedas en la sala de juegos "**KOKOMO II**" del Restaurante Turístico Cinco (05) Tenedores "ALBERTINA" ubicada en la Av. 28 de Julio No. 359, Distrito de Huacho, Provincia de Huaura y Departamento de Lima; por un plazo de cinco (05) años, en observancia de lo establecido en el artículo 17 de la Ley Nº 21753 y normas modificatorias, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

- **Artículo 3.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, todos los requisitos y condiciones que sirvieron de base para la presente autorización deben mantenerse durante el plazo de vigencia de la misma, bajo apercibimiento de cancelarse la autorización concedida y disponerse la clausura del establecimiento destinado a la explotación de máquinas tragamonedas.
- Artículo 4.- La presente autorización faculta a la empresa la explotación de *CUARENTA Y DOS* (42) máquinas tragamonedas y CIENTO SEIS (106) memorias de solo lectura, según el detalle contenido en los Anexos I y II de la presente resolución, los mismos que forman parte integrante de la misma.
- **Artículo 5.** De acuerdo con lo dispuesto en literal b) del artículo 49 del Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR y la Directiva Nº 01-2008-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 220-2008-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 21.02.2008, se le otorga al titular de la presente autorización el **código de registro Nº 130722004** para la sala de juegos **"KOKOMO II"**.
- Artículo 6.- La presente autorización concedida a la empresa RECREATIVOS E INVERSIONES STEFANO S.A.C. por la sala de juegos "KOKOMO II", se expide sin perjuicio de lo previsto en el artículo 7 de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, en el que se establece que los titulares de una autorización de explotación concedida por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas se encuentran obligados a observar las normas que sobre zonificación, seguridad, higiene, parqueo, entre otros, establezcan las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones para el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente.
- Artículo 7.- De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del Anexo II del Cuadro de Infracciones y Sanciones, del Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR, que aprobó el Reglamento de "Normas Técnicas Complementarias para la implementación del sistema unificado de control en tiempo real—SUCTR" a que se refiere la Primera Disposición Final de la Ley N° 27796, modificada por la Ley 29829 y la Resolución de Superintendencia N° 145-2003-SUNAT, de fecha 25.07.2003, se sancionará al titular de una sala tragamonedas con una multa de cinco (05) UIT por cada máquina tragamonedas que no se encuentre interconectada con un Modelo SUCTR.
- Artículo 8.- De acuerdo con lo dispuesto en la Sentencia de fecha 02.02.2006, expedida por el Tribunal Constitucional (Expediente  $N^{\circ}$  4227-2005-PA/TC), la misma que bajo responsabilidad constituye precedente vinculante para todos los poderes públicos, los explotadores de juegos de casino y máquinas tragamonedas deben cumplir con el pago del Impuesto a los Juegos como consecuencia de la actividad comercial que desarrollan.
- **Artículo 9.-** La Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas se reserva el derecho de revocar la presente Autorización Expresa en caso verificarse que las condiciones económico-financieras de la empresa autorizada se han modificado negativamente como consecuencia de las acciones de cobranza que pudiera llevar a cabo la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria SUNAT por la deuda exigible por concepto del Impuesto a los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas.
- **Artículo 10.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley Nº 27153 y en concordancia con el Principio de Privilegio de Controles Posteriores regulado en el numeral 1.16 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas en ejercicio de su facultad de fiscalización se reserva el derecho de verificar la información y/o documentación presentada por la solicitante así como establecer las sanciones o iniciar las acciones legales que resulten aplicables ante cualquier discrepancia con la realidad de los hechos.
- **Artículo 11.** En observancia a lo dispuesto en el artículo 15 de Ley N° 27153 modificada por la Ley N° 28945 y el artículo 12 de la Directiva N° 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral N° 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, remítase a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF Perú) el resultado de la evaluación económico-financiera de la solicitante de la presente Autorización Expresa dentro del plazo de quince (15) días hábiles de expedida la presente Resolución.



Artículo 12.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 27693 – Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú y sus modificatorias, las personas jurídicas titulares de una autorización para la explotación de juegos de casino y de máquinas tragamonedas, se encuentran obligados a informar a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú – UIF-Perú, las operaciones inusuales y sospechosas que pudieran realizar sus clientes en sus salas de juegos. Asimismo, el titular deberá implementar un Sistema de Prevención contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo a cargo de un Oficial de Cumplimiento, para lo cual esta Dirección General autorizará a la empresa a contar con un Oficial de Cumplimiento de acuerdo con sus características propias y según lo dispuesto en la Directiva N° 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral N° 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, posteriormente la UIF-Perú designará a la persona que desempeñará dicho cargo. El no contar con Oficial de Cumplimiento, así como no implementar el SPLAFT, entre otras, constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo con el Anexo 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado mediante Resolución SBS N° 5389-2013, modificada por la Resolución SBS Nº 5167-2016.

**Artículo 13.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que "Aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de funcionamiento", publíquese la presente resolución directoral en el Portal WEB del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo: <a href="https://www.mincetur.gob.pe">www.mincetur.gob.pe</a>.

Registrese y comuniquese.

Firmado digitalmente

YURI GUERRA PADILLA

Director General de Juegos de Casino
y Máquinas Tragamonedas

### ANEXO I RELACIÓN DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS AUTORIZADAS SALA DE JUEGOS "KOKOMO II" DE LA EMPRESA RECREATIVOS E INVERSIONES STEFANO S.A.C.

N°	CÓDIGO REGISTRO	NUM.SERIE	FABRICANTE	COD_IDENMODELO	COD.REG. TIPO MODELO
1	00062736	3229600195	ADP GAUSELMANN, GMBH	CU 100	B0000560 CONVENCION
2	00062737	3229600196	ADP GAUSELMANN, GMBH	CU 100	B0000560 CONVENCION
3	00062738	3229600197	ADP GAUSELMANN, GMBH	CU 100	B0000560 CONVENCION
4	00062739	3229600198	ADP GAUSELMANN, GMBH	CU 100	B0000560 CONVENCION
5	00062740	3229600199	ADP GAUSELMANN, GMBH	CU 100	B0000560 CONVENCION
6	00062741	3229600200	ADP GAUSELMANN, GMBH	CU 100	B0000560 CONVENCION
7	00021897	DX40902V	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES, INC.	MK5 Series II	B0000174 CONVENCION
8	00021899	DX40898V	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES, INC.	MK5 Series II	B0000174 CONVENCION
9	00069694	XAW342099	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES, INC.	MK5 Series II	B0000172 CONVENCION
10	00069697	XAW319455	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES, INC.	MK5 Series II	B0000172 CONVENCION
11	00070704	XAW334166	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES, INC.	540 MVP	B0000067 CONVENCION
12	00070705	XAW320769	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES, INC.	540 MVP	B0000067 CONVENCION
13	00070708	XAW325368	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES, INC.	540 MVP	B0000067 CONVENCION
14	00070710	XAW335758	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES, INC.	540 MVP	B0000067 CONVENCION
15	00070711	XAW341395	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES, INC.	540 MVP	B0000067 CONVENCION
16	00070712	XAW340685	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES, INC.	540 MVP	B0000067 CONVENCION
17	00075810	XAW361699	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES, INC.	MK5 Series II	B0000174 CONVENCION
18	00075811	XAW334356	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES, INC.	MK5 Series II	B0000174 CONVENCION
19	00075812	XAW311741	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES, INC.	MK5 Series II	B0000174 CONVENCION
20	00075822	DX00128	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES, INC.	MK5 Series II	B0000174 CONVENCION
21	00078383	DX07087V	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES, INC.	MK5 Series II	B0000174 CONVENCION
22	00082903	DX33466V	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES, INC.	MK5 Series II	B0000174 CONVENCION
23	00082914	XAW354952	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES, INC.	MK5 Series II	B0000174 CONVENCION
24	00062705	589655	AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES, GMBH	FV 880 CF2	B0000383 CONVENCION
25	00062706	589656	AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES, GMBH	FV 880 CF2	B0000383 CONVENCION
26	00062709	589667	AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES, GMBH	FV 880 CF2	B0000383 CONVENCION
27	00062732	589654	AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES, GMBH	FV 880 CF2	B0000383 CONVENCION
28	00062733	589657	AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES,  GMBH	FV 880 CF2	B0000383 CONVENCION
29	00062734	589665	AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES, GMBH	FV 880 CF2	B0000383 CONVENCION
30	00079770	234305	AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES, GMBH	FV 680 CF	B0000286 CONVENCION
	00080510	232112	AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES,	FV 680 CF	B0000286 CONVENCION

Esta es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: QPE7S17D



### ANEXO I RELACIÓN DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS AUTORIZADAS SALA DE JUEGOS "KOKOMO II" DE LA EMPRESA RECREATIVOS E INVERSIONES STEFANO S.A.C.

N°	CÓDIGO	NUM.SERIE	FABRICANTE	COD IDENMODELO	COD.REG.	TIPO
IN	REGISTRO	NOW.SERIE	FABRICANTE	COD_IDENMODELO	MODELO	TIPO
31			GMBH			
32	00080513	232110	AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES, GMBH	FV 680 CF	B0000286	CONVENCIONAL
33	00080509	934382	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	96419000	B0000124	CONVENCIONAL
34	00062725	6149100471	MERKUR GAMING, GMBH	VISION SLANT TOP	B0000426	CONVENCIONAL
35	00062726	6149100472	MERKUR GAMING, GMBH	VISION SLANT TOP	B0000426	CONVENCIONAL
36	00062727	6148200062	MERKUR GAMING, GMBH	VISION HIGHFLYER	B0000429	CONVENCIONAL
37	00062728	6148200063	MERKUR GAMING, GMBH	VISION HIGHFLYER	B0000429	CONVENCIONAL
38	00062686	W2136888	WMS GAMING, INC.	BBU (CID 7 PERU)	B0000214	CONVENCIONAL
39	00062687	W2079614	WMS GAMING, INC.	BBU (CID 7 PERU)	B0000214	CONVENCIONAL
40	00062688	W2031618	WMS GAMING, INC.	BBU (CID 7 PERU)	B0000214	CONVENCIONAL
41	00062689	W2124122	WMS GAMING, INC.	BBU (CID 7 PERU)	B0000214	CONVENCIONAL
42	00062690	W2052327	WMS GAMING, INC.	BBU (CID 7 PERU)	B0000214	CONVENCIONAL

# ANEXO II RELACIÓN DE MEMORIAS SOLO LECTURA AUTORIZADAS SALA DE JUEGOS "KOKOMO II" DE LA EMPRESA RECREATIVOS E INVERSIONES STEFANO S.A.C.

N°	CÓDIGO REGISTRO	FABRICANTE	COD. IDENTIFICACIÓN	CANTIDAD
1	A0014579	ADP GAUSELMANN, GMBH	UNI.GEN.XP.R.5.1.9	4
2	A0016867	ADP GAUSELMANN, GMBH	LX.R.7.9.4	6
3	A0004941	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES AUSTRALIA PTY LIMITED	02J02096 U7 (U7)	17
4	A0004942	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES AUSTRALIA PTY LIMITED	02J02096 U8 (U8)	17
5	A0004943	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES AUSTRALIA PTY LIMITED	02J02096 U11 (U11)	17
6	A0004944	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES AUSTRALIA PTY LIMITED	02J02096 U12 (U12)	17
7	A0008185	AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES, GMBH	HSPOT94 V_5.6-11 (P401 B0801)	3
8	A0005272	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	G0001867-GME1 (U13)	1
9	A0005273	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	G0001867-GME2 (U36)	1
10	A0005274	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	10000974 (U39)	1
11	A0016165	NOVOMATIC AG	S2KERNEL V8.23-13	3
12	A0016166	NOVOMATIC AG	S2KERNEL V9.4-4H	3
13	A0016205	NOVOMATIC AG	S2PREMVP7T_9296 V9.4-4C	3
14	A0015582	NOVOMATIC GAMING INDUSTRIES GMBH	S2PREMVP6T_96 V8.23-9	3
15	A0007781	WMS GAMING, INC.	SSOS-000-1840 (OSFLASH)	5
16	A0007880	WMS GAMING, INC.	S854-000-1010(GAMEFLAS H)	5
			TOTAL	106